



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2021-00035-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA Nit: 890.903.938-8
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.	Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ. C.C. N.º 51.721.919
DEMANDADO:	SOFIA SILENE HERNANDEZ BASTIDAS. C.C. N.º 36.505.429
FECHA:	04 MAYO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82, 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a SOFIA SILENE HERNANDEZ BASTIDAS para que conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de C.G. del p. en el término de cinco (5) días pague a **BANCOLOMBIA S.A.** las sumas descritas a continuación:

1. Por CAPITAL PAGARÉ No. 7480080784:

- CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L., (\$5.616.633.00) por concepto de capital.
- Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.

2. Por CAPITAL PAGARÉ No. 7480081985:

- QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L., (\$15.804.931.00) por concepto de capital.
- Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada. –

3. Por CAPITAL PAGARÉ No. 7480081774:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

- CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L., (\$45.840.827,00) por concepto de capital.
- Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada. -

4. Gastos y costas procesales. -

SEGUNDO: NOTIFICAR NOTIFICAR personalmente al demandado este proveído en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los artículos 8 y 9 del Decreto 806 del 2020.-

TERCERO: CÓRRASE traslado al ejecutado por el termino de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. -

CUARTO: RECONOCER como ABOGADA de la parte demandante a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ conforme al PODER realizado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 0028
Notifico el auto anterior.

Santa Ana, 05 de MAYO de 2021



Carlos Andrés Lugo Pertuz

Secretario